



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de resolución de contrato de compraventa.
Radicado:	23001310300420220017300.
Demandante(s):	Diana Milena Del Valle Mejía.
demandado(s):	Antonio Eliecer Castillo Garcés.

La señora Diana Milena Del Valle Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 50.934.397, a través de su vocero judicial, el doctor Juan Gabriel Trespalcios Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.084.188, y Tarjeta Profesional No. 375.156 presentó una demanda declarativa verbal de resolución de contrato de compraventa contra, el señor Antonio Eliecer Castillo Garcés, identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.684.770.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en el auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) ya que la misma reúne los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por consiguiente, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos – Título I - Proceso Verbal – Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en comento.

La cual se notificará la demanda de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

En el escrito de demanda se avizora que el apoderado judicial de la parte actora solicita medidas cautelares consistente en:

«1) El Embargo y Posterior Retención de todas las sumas de dinero que tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, fondos de inversión, carteras colectivas, títulos de inversión, certificados de Depósitos a Termino (CDT) o a cualquier título, carteras colectivas, títulos corporativos que el demandado señor ANTONIO ELIECER CASTILLO GARCES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.684.770, posea o tenga depositadas en las entidades bancarias de la ciudad de MONTERIA, como son: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO BVVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNBSUBAMERIS».

Se advierte que el artículo 590 del Código General del Proceso regula lo concerniente a las medidas cautelares en los procesos declarativos, señalando dicha norma que, en los procesos declarativos que versen sobre el dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes solo procede la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro y el secuestro, así mismo, procede la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de los bienes que se sean de propiedad del demandado en aquellos procesos de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

En el *Sub-examine*, el demandante solicita medidas cautelares propias de un proceso ejecutivo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, dicha medida deprecada por la demandante será denegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de resolución de contrato de compraventa presentada por la señora Diana Milena Del Valle Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 50.934.397 contra, el señor Antonio Eliecer Castillo Garcés, identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.684.770.

SEGUNDO. NEGAR la medida cautelar solicita de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que, si bien lo tiene, despliegue la actividad de defensa que estime pertinente.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al doctor Juan Gabriel Trespalacios Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.084.188, y Tarjeta Profesional No. 375.156 como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6899c195062baf96c6d75f479c30d9d1588c2509c6aa60b224f9c6d687fe91**

Documento generado en 23/09/2022 10:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>